

SECRETARIA: Palmira, 25-JUL.-2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para proveer, informándole que: La parte demandante, allegó avalúo catastral del predio 378-109835 y del predio 373-4302, liquidación de crédito y solicitó fijar fecha para remate. Sírvasse proceder.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Fernando López Villegas (hoy INVERSIONES LÓPEZ ÁNGEL S. EN C.)
Demandados: OSCAR MARINO y LUZ MARY ESCOBAR MARMOLEJO
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00028-01**

Como quiera que al presente trámite se ha incorporado el avalúo catastral actualizado 2022 de los predios distinguidos con las matrículas **No. 378-109835 y 373-4302**, y se ha solicitado fijar fecha para remate, considera el despacho que por ahora no es viable fijar fecha remate en este momento, dado que primero se debe dar traslado de los avalúos dados a ambos bienes embargados en este asunto.

Así, tenemos que el predio con M.I. **378-109835** presenta un avalúo catastral de \$318.012.000. Dicho monto incrementando en un 50%, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, arroja un total de **\$ 477.018.000**. De dicha valoración se correrá el traslado que señala el numeral 2 del citado artículo 444.

En el caso del predio con **M.I. 373-4302**, tenemos que el avalúo es de \$152.640.000. Dicho monto incrementando el valor del avalúo catastral en un 50%, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, arroja un total de **\$ 228.960.000**. De dicha valoración se correrá el traslado que señala el numeral 2 del citado artículo 444.

Lo anterior sin que sobre recordar que se debe informar cual es en efecto el porcentaje de derecho de dominio que le asiste a la demandada, sobre el predio con **M.I. 373-4302** el cual resulta pertinente a la hora de convocar a remate, tal como se requirió en auto del 13 de julio pasado conforme se ve a ítem 25, por lo cual se insistirá en ello.

De igual manera, en atención a la liquidación aportada por la parte demandante, por lo cual se correrá traslado electrónico por tres (03) días a la parte contraria de la liquidación del crédito elaborada por la parte activa, de conformidad con el artículo 110 y el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

Sin más comentarios, se:

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO de diez (10) días a la parte ejecutada, del **avalúo catastral 2022** incorporado al expediente, del predio **373-4302** el cual incrementado en un 50%, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, arroja un total de **\$ 228.960.000..**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO de diez (10) días a la parte ejecutada, del **avalúo catastral 2022** incorporado al expediente, del predio **378-109835** el cual incrementado en un 50%, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, arroja un total de **\$ 477.018.000.**

TERCERO: CORRER TRASLADO electrónico por el término de tres (03) días, de la **liquidación del crédito** elaborada por la parte activa, de conformidad con el artículo 110 y el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles que se encuentran secuestrados, por no ser el momento oportuno.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que informe el porcentaje de derecho de dominio que le asiste a la demandada, sobre el predio con **M.I. 373-4302** acorde al título de propiedad que le asista a dicha deudora.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e24199d4c756d20eef736097191467c741698324d4400ec62fd3a37eef74921**

Documento generado en 27/07/2022 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>